

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía a continuación de verbal sumario de*

*restitución de inmueble arrendado*

*Radicado: No. 630014003009 2020 00110 00*

*Interlocutorio No. 788*

De conformidad con el Art. 430 del C.G.P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jorge Arturo Guerrero Otalvaro identificado con la c.c. No. 6.091.992 y en contra Adrián Méndez Sánchez, identificado con la c.c. No. 18.399.052, Frank Roosbel Díaz Hortua identificado con la c.c. No. 1.097.390.294 y Rita Sánchez identificada con c.c. No. 28.712.200, para que en el término de 5 días paguen las siguientes cantidades de dinero,

1) La suma de \$2.461.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de abril al 15 de mayo de 2021 generado por el inmueble dado en arrendamiento.

2) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral 1º, desde el día 16 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que la superen, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

3) La suma de \$2.461.000 correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de mayo al 15 de junio de 2021. generado por el inmueble dado en arrendamiento.

4) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral 2º, desde el día 16 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que la superen, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

5) La suma de \$2.461.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de junio al 15 de julio de 2021 generado por el inmueble dado en arrendamiento.

6) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral 3º, desde el día 16 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que la superen, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

7) La suma de \$2.461.000, correspondiente al canon de arrendamiento del 15 de julio al 15 de agosto de 2021 generado por el inmueble dado en arrendamiento.

8) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral 4º, desde el día 16 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que la superen, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

9) Por las expensas que se causen con posterioridad, siempre y cuando se acrediten atendiendo las formalidades que rigen la materia.

10) Por la suma de \$7.383.000, correspondiente a la cláusula penal pactada en el numeral 13 del contrato de arrendamiento.

11) Por la suma de \$500.000, correspondiente a las agencias en derecho ordenadas en contra de los demandados en la sentencia No. 025 del 11 de marzo de 2021.

12) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

13) Se ordena notificar personalmente este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. Es carga del extremo demandante procurar la notificación de los ejecutados, por lo demás, se aclara que no se dan los postulados procesales el artículo 306 del C.G.P. para tener notificados por estado a los ejecutados, por cuanto ya transcurrieron más de 30 días después de haber sido ejecutoriada la sentencia, sin que la oposición tramitada pueda tenerse como un impedimento para no haberse iniciado el trámite de la presente ejecución.

14) Se ordena el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 282-23655, 282-23659 y 282-23657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, denunciado como de propiedad de Rita Sánchez identificada con c.c. No. 28.712.200.

Para tal efecto por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio a que haya lugar dirigido a la oficina de registro mencionada. Será carga de la parte interesada el trámite de este.

15) Finalmente se informa al apoderado judicial de la parte actora que el pasado 13 de agosto del presente año se remitió a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de esta ciudad el despacho comisorio que ordena la entrega del local comercial.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 137  
Fecha de notificación por estado 23/08/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9567ea8098a26973d6db704dfe4b025a7e9041ba78af6a65efa94f218a753161**  
Documento generado en 20/08/2021 02:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**